



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00028-00. Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con el escrito del doctor Arley Diaz Usma quien funge como apoderado de la actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 469

Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Radicado: 760013110010-2020-00028-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

De conformidad con el informe de secretaria que antecede se observa que el apoderado de la parte actora, allegó solicitud de desistimiento de las pretensiones coadyuvado por su poderdante, señora Lucia Duran Uribe y el demandado, señor Lubin Alfonso Pulgarín Monsalve.

Al respecto, debe decirse que revisado el expediente se observa que la demanda no fue notificada a la parte demandada, por lo que bajo esa casuística debe decirse que frente al retiro de la demanda señala el artículo 92 del C.G.P que: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.” (Subrayado del Juzgado).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00028-00. Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Así las cosas, se accederá a la solicitud de terminación del proceso empero bajo los efectos del retiro de la demanda, se dispondrá el levantamiento de las cautelas que del proceso fue objeto y por ende se ordenará el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar el retiro y la entrega de la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida a través de apoderado por la señora Lucia Duran Uribe con el señor Lubin Alfonso Pulgarín Monsalve, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Autorizar la entrega de la presente demanda y sus anexos a la parte actora, a través del link de acceso al expediente digital.

CUARTO.- Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

QUINTO.- Enterar la presente determinación al apoderado de la parte actora y a las partes dentro del presente asunto vía correo electrónico de contar estos con direcciones electrónicas que obren en el dossier digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

03

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00028-00. Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b37f155d3fdcb948bd66ac6f0836af10e825fcdebd23c732f345d5b9fa7bf8ce

Documento generado en 25/03/2021 03:43:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**